

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, informándole que la fecha señalada para la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 C.G.P. (**abril 29 de 2020, a las 9:30 a.m.**), no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por la Emergencia Sanitaria COVID-19 del País, conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, inicialmente a partir del **16 de marzo de 2020**, según Acuerdo No.PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguiente, las prórrogas hasta el **30 de junio de 2020**, a través del Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020. Asimismo, se le informa que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCION. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 13 de 2020.



ZULLY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No.577

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito del 26 de febrero de 2020, allega al proceso la TRANSACCION celebrada entre las partes intervinientes, solicitando la terminación del proceso.

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 312 C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** la **TRANSACCION** realizada entre las demandantes, señoras IRMA NOHEMY VELEZ GARZON y ELIDA GORDILLO CARDONA y la demandada, señora ANGELICA MARIA VELASQUEZ DE LA CRUZ, respectivamente.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** adelantado por **IRMA NOHEMY VELEZ GARZON** y

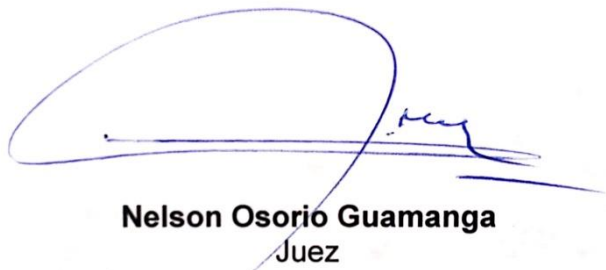
ELIDA GORDILLO CARDONA contra **ANGELICA MARIA VELASQUEZ DE LA CRUZ**,
por Transacción, conforme a la manifestación expresa de las partes
en el escrito que antecede y según lo establecido en el
artículo 312 C. G. del P.

3. Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** el
levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria **No.370-222582** de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciase a la IIPP.

4. Sin costas por no haber constancia de su
causación.

5. Ejecutoriada esta providencia archívense las
diligencias, previa cancelación de su radicación.

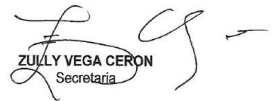
Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE JULIO DEL 2020



ZULILY VEGA CERON
Secretaria

